

DR 23 60

Asignatura Derecho Procesal II Título Iniciación del Sumario, segunda parte Autor Manuel Gallego Morel Día de grabación 2 del 4 del 81 Continuando con los medios de adquirir la noticia de Criminis y por lo tanto la iniciación del sumario vamos a tratar en este guión de la querella que es acto de interviniente y que al mismo tiempo que comunica la existencia de un hecho delictivo manifiesta su deseo de participar en el procedimiento instructorio solicitando determinadas actuaciones como se ve, no es un acto simple como la denuncia sino complejo y solamente en cuanto transmite la noticia de Criminis nos interesa aquí puesto que estamos viendo los caminos hábiles de esta para llegar al órgano instructor a la par que como acto de interviniente receptor de una voluntad activa su estudio corresponde al lugar destinado a aquel donde fue analizada ya en la unidad didáctica correspondiente sucintamente estudiada la querella es un acto formal dirigido por escrito con la intervención de abogado y procurador al órgano instructor competente en el que deberá incluirse relación circunstanciada del hecho delictivo indicando el lugar, año, mes, día y hora en que se ejecutó si se supiesen así como el nombre, apellidos y vecindad de su autor o al menos su designación por las señas que mejor pudieran darle a conocer artículo 277 de la ley de enjuiciamiento criminal como puede observarse la noticia Criminis contenida en la querella ha de ser más completa y recoger más datos de concreción que la de la denuncia puesto que se exige la relación circunstanciada del hecho se pretende incluya la designación del lugar el momento de la comisión y en todo caso la individualización del sujeto activo del delito bien por su nombre y circunstancias personales bien al menos por aquellos que sirvan para identificarlo en tanto que en la denuncia basta la comunicación de los hechos en la extensión aún incompleta en que se conocieron como vimos en el guión anterior esta aportación informativa de la querella al producirse la recepción de la noticia Criminis por el instructor será determinante del nacimiento de la voluntad de averiguar completamente los hechos tanto en sus elementos esenciales como secundarios acordando para ello la iniciación de la instrucción hasta este momento puesto que solamente estamos tratando actos del juez hemos presentado como único capaz de iniciar la instrucción el realizado por su iniciativa como autónoma manifestación de voluntad que constituye la llamada iniciación de oficio iniciación que se originará siempre que por cualquier camino el juez instructor tenga conocimiento de algún hecho que pueda revestir caracteres propios del delito intentar justificar la actuación de oficio como acto de iniciación parece superfluo y significaría innecesaria repetición de lo que dijimos anteriormente en el guión anterior como también lo sería tener que afirmar que entraña un acto de voluntad creadora que el juez viene legalmente obligado a desarrollar en cuanto poseedor de esa noticia de modo paralelo tampoco es fácil encontrar quien niegue que la denuncia y la querella son medios de acceso a esa noticia del crimen pues para la primera es su finalidad única y la segunda la existencia de la noticia crimen también es necesaria aunque cierre otras finalidades para igualmente imprescindible pero se entra decididamente en el terreno de lo discutido cuando se pretende compaginar la iniciación de oficio con la presencia de denuncia o querella porque cuando al dar comienzo la instrucción ha precedido denuncia o querella el problema surge al intentar esclarecer si los causantes de la

instrucción han sido dichas denuncia o querella y si por el contrario lo es el acto independiente del juzgado que ha recibido a su través el conocimiento de los hechos delictivos así lo tratan los profesores Fenné Ibáñez y Aragonese para que nazca un acto de iniciación como el que tratamos es precisa la concurrencia de una voluntad creadora eficaz dirigida a ese fin con lo que si averiguamos y constatamos su existencia habremos descubierto la piedra de toque para saber qué acto es verdaderamente creador que para serlo requerirá llevar incita a dicha voluntad y como conclusión sabremos cual de ellos denuncia querella o iniciación de oficio es el auténtico iniciador de la instrucción la presencia de voluntad creadora eficaz en la decisión judicial de oficio que acuerda el comienzo de la instrucción se acredita observando la realidad que hace ver como la gran mayoría se inician sin ninguna otra voluntad aislada o concurrente ahora bien existe esta voluntad en la denuncia o en la querella como en diversas ocasiones la ley de enjuiciamiento criminal diferencia gramaticalmente la formación de la instrucción de oficio o a instancia de parte y regula específicamente la denuncia y la querella a la par que olvida en absoluto de otros posibles medios traslativos de esa noticia crimini se ha pasado a la expresión a instancia de parte e iba referida a la actividad del denunciador o crellante lo que está lejos de ser exacto pues esta divergencia no ha aparecido pensando en lamentadas actividades sino habida cuenta del grupo de delitos que requieren la colaboración de determinadas personas para su persecución como se desprende de una serie de artículos de la ley de enjuiciamiento criminal y del código penal en las denuncias no existe impresión alguna que pueda arraigarnos la idea de que el denunciante aspire a la iniciación de la instrucción cuando transmite la información que posee y cumpliendo un deber que no exige ninguna voluntad especial salvo la inmediata de comunicar unos hechos y aún está producida coactivamente la voluntad del denunciante puede no consistir en otra cosa que en cumplir el deber ciudadano de una denuncia y su actividad carece de un espíritu creador del procedimiento judicial afirmándose en esta tesis vemos que la denuncia además de no tener ánimo iniciador puede ir encaminada a un órgano no idóneo para acordar la instrucción como ocurre cuando se realiza ante un componente de la policía judicial y entonces provocará solamente un atestado que a su vez será considerado como denuncia al ser remitido al juez competente con lo que la primera denuncia no ha logrado iniciar la instrucción y sólo hacer nacer el segundo acto judicial para confirmar lo de lo anterior es decisivo el contenido del artículo 269 que diferencia efectos de eficacia a la denuncia y su contenido la denuncia vacía en su interior de noticia crimini no producirá ninguna consecuencia lo que no deja duda acerca de la fuerza capaz de poner en marcha la voluntad del juez radica en esta y no en aquella cualquiera que sea la moldura formal que se adopte para finalizar no encontramos causa alguna que impidiera si la denuncia fuese acto de iniciación que con iguales merecimientos los fuese el telefonema informante la notoriedad la delación etc ni precepto que aglutine todos esos caminos informativos en un título único iniciación de oficio del que la denuncia queda exacta puesto que tampoco su naturaleza que es fundamentalmente idéntica autoriza a dicha separación en cuanto a la querella su exclusión como acto de iniciación a la instrucción plantea problemas más áridos porque además de consistir en una traslación de conocimiento lleva unida una manifestación de voluntad que a mayor abundamiento tiene que ir dirigida al órgano competente para la instrucción con lo que las objeciones expuestas referentes a la

denuncia y basadas en dichas causas no existen aquí antes de razonar sobre la querella como motor de la instrucción es necesario separar la querella por delitos privados de la querella de cualquier otro delito en la instrucción por delitos no privados la querella contiene los hechos que se comunican al instructor con lo que adquiere la noticia crimini igual que con cualquier otro medio y en ese momento nacerá en él la voluntad iniciadora de la instrucción paralela a la que existe en el propio querellante esta dualidad de voluntades nos enfrenta con la perplejidad de señalar a cuál de ellos se deberá la paternidad de la instrucción que nazca a continuación si la querella es acto de iniciación de la instrucción hay que llegar a la conclusión de que la voluntad del instructor ha quedado anulada por prevalencia de una voluntad ajena de casualidad pero eficaz a pesar de tener su origen en una exigencia ineludible de la ley actualizada por el conocimiento del hecho penal y ser quien en los demás casos y también en este mismo realiza materialmente la incoación de los requisitos legales de la querella tampoco resulta que la manifestación de voluntad se dirija a la iniciación de la instrucción pues sólo se precisan las solicitudes de admisión y de práctica de diligencia con lo que parece encaminada sólo a lograr integrarse como interviniente aunque este argumento parece contradicho con tener la misma forma la querella en los delitos privados la limitación numérica de éstos permite suponer que al regular con carácter general el contenido de la querella se estuviese pensando en todos los demás supuestos que constituyen la regla y no la excepción diametralmente opuesta en la cuestión y por ende los resultados y conclusiones al referirnos a la querella por delitos privados para los que la única voluntad capaz de conseguir el comienzo y todo el desenvolvimiento de la investigación oficial la instrucción está reservada a las personas concretamente legitimadas sin que juez posea esta facultad consecuentemente la querella será auténtico acto de iniciación pero sobre esto volveremos en su lugar y pueden mirarlo en las unidades didácticas y en el libro del profesor Fenner ya que no se trata del órgano instructor como ustedes ya comprenderán